



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 OCT 2020

VISTO: INFORME N° 18-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, Informe de Pre Calificación N° 28-2020-GOB-REG.HVCA/ STPAD con Reg. Doc.1582817 y Exp.1101190, Expediente Administrativo N° 01-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de cuarenta y dos (42) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;*

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”;* entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;* siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”;* y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;* de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 OCT 2020

*autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”.*

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, de fecha 22 de mayo de 2020, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señala lo siguiente: (...) 42. *Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.* Asimismo, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil por unanimidad, considera que, *las directrices contenidas en los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.*

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 028-2020-GOB-REG.HVCA/STPAD recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil **CIRO DENNIS TORRES RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **Amonestación escrita**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

**NOMBRES Y APELLIDOS: CIRO DENNIS TORRES RODRIGUEZ.**

- DNI N° : 42346865.
- **ORGANO ESTRUCTURAL:** Secretaria General
- **CARGO CLASIFICADO:** Director de Sistema Administrativo II.
- **RÉGIMEN LABORAL:** Trabajador sujeto al régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, en el momento de la comisión de los Hechos.
- **CONDICIÓN LABORAL:** Designado en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2019/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 06 de febrero de 2019 en el momento de la comisión de los hechos.

**Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Que, mediante Informe N° 246-2019/GOB.REG-HVCA/GR-SG, de fecha 01 de julio de 2019, el Abog. **Ciro Dennis Torres Rodríguez**, Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial- Econ. **Edgar Anccasi Jurado** ampliación de presupuesto para la meta 171 y el área de archivo central meta -18, a fin de contratar la prestación de servicio de fotocopiado y la Adquisición





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.  
Huancavelica, 02 OCT 2020

de seguro obligatorio de accidente de tránsito para la motocicleta perteneciente al área de archivo central, y no contando con presupuesto se requiere lo solicitado por el monto de S/5,449.00 SOLES.

Que, mediante Informe N° 0441-2019/GOB.REG-HVCA/GR-SG, de fecha 06 de noviembre de 2019, el Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez, Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial- Econ. Edgar Anccasi Jurado *ampliación presupuestal para la contratación de personal por terceros y servicio de fotocopiado para el cumplimiento de las actividades de la meta 180- Archivo Central por el monto de S/8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles)*. La misma que fue proveído a la SGPEyAT a fecha 06 de noviembre de 2019 a fin de ser evaluado y emitir opinión respecto a la ampliación presupuestal.

Que, mediante Memorando N° 924-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT, de fecha 12 de noviembre de 2019 el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico Estadística y Acondicionamiento Territorial- Lic. Paulo Cesar Carhuaricra Cusipuma, remite la solicitud de ampliación presupuestal presentado por el Secretario General Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez, solicitado a través del informe N° 441-2019/GOB.REG-HVCA/GR-SG, al Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación- Ing. Jorge Quinto Palomares.

Que, mediante Informe N° 503-2019/GOB.REG-HVCA/GR-SG, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez, Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director de la Oficina de Administración CPC. Manuel Venancino Morales regularización de pago correspondiente al servicio de fotocopiado entre otros pedidos, siendo recepcionado por la oficina de administración a fecha 27 de diciembre de 2019.

Se tiene el pedido de servicio N° 13230, de fecha 27 de diciembre de 2019 del Secretario General Abog. Ciro Dennis Torres Rodríguez, quien se solicita el pago correspondiente a los meses de junio, julio Agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre por la contratación de fotocopiado para cumplir con las actividades del área de archivo central mediante regularización.

Que, mediante informe N° 3178-2019/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 26 de diciembre de 2019 el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación- Ing. Jorge Quinto Palomares remite la certificación de marco presupuestal para gastos de funcionamiento (pago para el personal por terceros) para la oficina de Archivo Central, al Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, mediante informe N° 109-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OA.Pr, de fecha 28 de diciembre de 2019, el encargado del Área de Programación de la Oficina de Abastecimiento, informa al Director de la Oficina de Abastecimiento- Abog. Wilman Salvador Uriol que:





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.  
Huancavelica, 02 OCT 2020

(...)

Con fecha 28 de diciembre del 2019, el Abog. *Ciro Dennis Torres Rodríguez* Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, según el documento de la referencia solicita el pago por regularización el servicio de fotocopiado de la oficina a su cargo, de acuerdo al detalle descrito en el cuadro n° 01 adjunto al presente, para lo cual debe tenerse en cuenta que el área usuaria presenta un Informe N° 441-2019/GOB.REG.HVCA/GR, ampliación de presupuesto y con el informe N° 3178-2019/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación remite la provisión presupuestal con fecha 26 de diciembre del 2019, además es recepcionado por la oficina de secretaria general el 27 de diciembre del año en curso, la cual ha motivado el retraso por vía de regularización, era de carácter necesario, ya que es necesario tomar el servicio de fotocopiado para el área de archivo central del Gobierno Regional de Huancavelica y así cumplir con las metas del año fiscal. Ahora bien debe tenerse en cuenta además que es responsabilidad del área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor se encargó de la prestación del servicio, lo cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, asimismo que debe garantizar el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió preverse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mejores condiciones e precio y calidad. Además debe entenderse también que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada normativa interna, que prohíbe la presentación de cualquier tipo de regularización de pagos.

Los gastos por el pago extemporáneo asciende a la suma de S/ 6,000.00 soles en la meta presupuestal 180 y por el plazo que a continuación se detallan:

N°	TIPO Y N° PEDIDO	META PRES.	DESCRIPCION	PROVE EDOR	IMPORTE S/.	PERIODO
1	P/S 13230	0180	SERVICIO DE FOTOCOPIADO		S/ 6,000	junio, julio Agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre
TOTAL					S/ 6,000	

Que, mediante INFORME N° 018-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 07 de enero de 2020 el Director de la Oficina de Abastecimiento- Abog. *Wilman Salvador Uriol*, informa al Director Regional de Administración. CPC. *Manuel venancino Morales* que: (...) la mencionada oficina cuenta con provisión y Marco presupuestal de fecha 26 de diciembre de 2019. Al realizar este trámite no está cumpliendo las funciones a cabalidad

Finalmente, conforme a los documentos señalados el servidor *Ciro Dennis Torres Rodríguez*, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica presentó extemporáneamente los pedidos de servicios para el pago por la contratación del servicio de fotocopiado correspondiente a los meses junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 para la Oficina de Archivo Central, monto que asciende a la suma de S/. 6,000.00 soles, es decir el servidor investigado ha generado los pedidos de servicio el 27 de diciembre de 2019, después de casi 06 meses haberse contratado el servicio de fotocopiado, sin tener el requerimiento, actuando de forma irregular.

### MEDIOS PROBATORIOS:

- Informe N° 246-2019/GOB.REG-HVCA/GR-SG, de fecha 01 de julio de 2019





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 OCT 2020

- Informe N° 0441-2019/GOB.REG-HVCA/GR-SG, de fecha 06 de noviembre de 2019
- Informe N° 503-2019/GOB.REG-HVCA/GR-SG, de fecha 13 de diciembre de 2019
- Pedido de servicio N° 13230, de fecha 27 de diciembre de 2019
- Informe N° 3178-2019/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 26 de diciembre de 2019.

De la imputación de la falta, es decir la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que del estudio y análisis de la documentación obtenida, este órgano instructor llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que, la conducta infractora del servidor **CIRO DENNIS TORRES RODRÍGUEZ** Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, ha sido generado por acción tal como se señala a continuación:

- Presentó extemporáneamente los pedidos de servicios para el pago por la contratación del servicio de fotocopiado correspondiente a los meses junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 para la Oficina de Archivo Central, monto que asciende a la suma de S/. 6,000.00 soles, es decir el servidor investigado ha generado los pedidos de servicio el 27 de diciembre de 2019, después de aproximadamente 06 meses haberse contratado el servicio de fotocopiado, sin tener el requerimiento, actuando de forma irregular.

Que, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual *"pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso"*<sup>1</sup>.

Que, conforme a lo establecido por el principio de tipicidad<sup>2</sup> el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.

<sup>1</sup> "Ley N° 27444, Artículo 230° inciso 4, señala: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

<sup>2</sup> "Escuela, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207".





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.  
Huancavelica, 02 OCT 2020

Que, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido

Que, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), Artículo 111°.- faltas disciplinarias leves, literal a) "el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ocupa", asimismo incumplió la Directiva 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI.

### De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al NO configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

### De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **AMONESTACION ESCRITA**.

### Del plazo para presentar el descargo e informe oral:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo en caso de amonestación escrita la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargo, el informe oral se realizara luego de la presentación de descargo en un plazo de 03 días hábiles<sup>4</sup>. Para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas

<sup>3</sup> Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

<sup>4</sup> MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, JOSE MARIA PACORI CARI, EDITORIAL UBI LEX ASESORES SAC, PRIMERA EDICION: SETIEMBRE 2018, Pp. 390.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST.  
Huancavelica, 02 OCT 2020

en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor **GOBERNACION REGIONAL**, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- o Servidor Civil **CIRO DENNIS TORRES RODRIGUEZ** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, incumplió el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), Artículo 111°.- faltas disciplinarias leves, literal a) "*el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ocupa*", asimismo incumplió la Directiva 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI.; presentó extemporáneamente los pedidos de servicios para el pago por la contratación del servicio de fotocopiado correspondiente a los meses junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 para la Oficina de Archivo Central, monto que asciende a la suma de S/. 6,000.00 soles, es decir el servidor investigado ha generado los pedidos de servicio el 27 de diciembre de 2019, después de aproximadamente 06 meses haberse contratado el servicio de fotocopiado, sin tener el requerimiento, actuando de forma irregular.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2020/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 OCT 2020

**ARTÍCULO 3°.-** PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- o Servidor Civil: CIRO DENNIS TORRES RODRIGUEZ- Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, sanción de AMONESTACION ESCRITA.

**ARTÍCULO 4°.-** PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo para solicitar informe oral se deberá presentar juntamente con el escrito de descargo y para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 5°.-** ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución al procesado, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

**ARTICULO 6.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste Alejandro Díaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL